

**LA CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA
DE LA ANTIGUA Y SIETE DOLORES,
ACTUAL DE MONSERRAT,
DEL EXCONVENTO DE SAN PABLO.
APROXIMACIONES SOBRE SU
CRONOLOGIA, AUTORIA Y PRIMEROS
PROTECTORES.**

Ana Mendióroz Lacambra

El objeto de este artículo no radica en la aportación de nuevos datos respecto del gran arquitecto Leonardo de Figueroa, ya que se cuenta con los suficientes para reconocerlo como el autor de las obras más genuinas y representativas del barroco sevillano. Es más, pienso que el hacer referencia a una documentación inédita hasta el momento, como es un testamento otorgado por el arquitecto en 1722 (1), o el que en 1733 realiza su segunda mujer, ya viuda, María Sebastiana de la Barreda (2) supone, meramente, un nueva anécdota que añadir a su historiografía.

No es mi intención desprestigiar estas aportaciones biográficas; antes bien, ofertarles el lugar que a mi juicio les corresponde. Por tanto, y sin más rémora, diré que es la obra de Leonardo de Figueroa, la pretensión primordial de este trabajo.

Sería inviable y pretencioso por mi parte, el abordar en pocas líneas toda su dilatada producción, por cierto tratada en multitud de ocasiones por estudiosos del arte, algunos de renombre como es el caso de D. Antonio Sancho Corbacho.

Es concretamente una de sus primeras obras "La Capilla de la Virgen de la Antigua y Siete Dolores" del convento de San Pablo, sobre la cual versa este estudio.

Esta Capilla, es la que desde 1938 ocupa la cofradía de Monserrat (3), ubicada frente al muro de los pies de la Iglesia, es concebida a partir de una planta rectangular articulada en una nave cubierta con bóveda de cañón y lunetos. Su fachada de paramento avitolado con frontones rectos muy acusados, está recorrida por un gran moldurón de perfil casi cilíndrico que encuadra el vano central. Antonio Sancho Corbacho, la supuso dentro del círculo de Leonardo de Figueroa, no excluyendo la posibilidad de que

su hijo Matías participara también en su realización (4).

Esta previa atribución, no es en modo alguno gratuita, ya que a pesar de no contar con la documentación idónea sobre la cual poder sustentar su tesis, Antonio Sancho Corbacho, arguye a la filosofía del edificio, descubriendo prepotentes los invariantes leonardescos: monumentalidad, ladrillo formador paramentos avitolados, y un gran repertorio decorativo, que por vez primera se hace extensivo al interior de los edificios.

Pero una vez más, deberemos recurrir al aporte documental para ratificar teorías obtenidas de modo deductivo, basadas única y exclusivamente en la observación.

La base documental de la que en este caso dispongo, versa únicamente sobre tres testamentos, una obligación de obra y otra de deuda; de ahí que no cabe afrontar el estudio de esta capilla con un método descriptivo y una lineal secuencia cronológica sino mediante un procedimiento un tanto interpretativo y por supuesto, siguiendo un orden marcado de manera casual por los datos puntuales con los que cuento.

Así, y teniendo como base las mandas y cláusulas que forman la documentación antes referida, pretendo sin réplica alguna, atribuir la autoría de esta capilla: hermandad de Ntra. Señora de la Antigua y Siete Dolores, al arquitecto dieciochesco Leonardo de Figueroa y Reina; así como aproximarme en su cronología, dato este harto controvertido.

Muchas han sido las diatribas suscitadas al respecto, llegando a fecharla, por cierto sin demasiado acierto, en la segunda mitad del Siglo XVIII. Esta datación no es correcta, Será preciso retrotraer esta fecha unos años, pensemos por ahora en el comienzo del siglo.

Basándome en una cláusula del testamen-

su contenido.....

Ytb. Declaro que el dicho Mathias de figueroa mi hijo quien me tiene en sus casas y compañías me a estado y esta ayudando y socorriendo para mi manutencion y tambien lo haze y executa el referido Ambrosio de figueroa también mi hixo Yendome a sus casas algunos días y semanas en que me a dado lo nesezario para mi manutencion por lo qual en este particular si dijeren los devo alguna Cantidad de maravedies Quiero y es mi volunttad se este y pese por lo qual los susos dichos digeren sin que se les ponga sobre ello embargo ni Impedimiento alguno y se les pague a cada uno lo que dijeran porque assi es mi determinante volunttad.....

para pagar y Cumplir este mi testamento y todo lo en el Contenido deajo y nombro por mis Alvaceas testamentarias a el Rdo. Padre Fco. Juan Antonio del Rosario Dias del convento de Ntra. Señora del Carmen Cassa grande desta dicha Ciudad y a los Referidos Mathias de figueroa y Ambrosio de figueroa ambos mis hijos a quien les pido y Suplico hagan en bien que pudieren por mi Alma, sin que sobre ellos obligue a cossa alguna a los quales y a cada uno Insolidum les doy todo poder cumplido para que entren en mis bienes y vendan lo que vastaran en Almoneda publica y de su procedencia cumplan y paguen este mi testamento y Usen del dicho cargo el termino del derecho y mucho más.....

Y pagado y cumplido este mi testamento y todo lo en el contenido en el Remaniente que quedare de todos mis vienes muebles deudas derechos y acciones en todo ello deajo Instittuio y nombro por mis unicas y unicos y unibersales erederos a los dichos mis hixos lexitimos y del dicho mi marido referido Leonardo de figueroa para que assi fuere lo ayan y hereden para si por iguales parttes

con la Bendizion de Dios y la mia i irrevoco y anulo y doy por Ningunos y de ningun valor ni efectos todos i qualquier testamentos mandas cobdicolos poderes para testar y otras ultimas dispoziciones que yo antes aya hecho y otorgado para que no valgan... fecha la cartta en Sevilla estando en las cassas de la morada de la dicha Mathias de figueroa en las que rezide la otorgante en treze días de Abrill de mill y setezientos y treintta y tres años."

Ofc. 22 Lº 1733 Fol. 275 r- 276 v.

to otorgado el 8 de Julio de 1703 por D. Juan Martínez de Alceja, vecino de Sevilla en la parroquia de la Magdalena (5), me permito aseverar, sin duda alguna que en esta fecha tan temprana se tiene ya noticias de la obra; ya que este sevillano dona 400 ducados de vellón "para ayuda de la obra de dicha capilla", refiriéndose a la capilla de la Virgen de la Antigua y Siete Dolores.

El siguiente aporte documental de que dispongo, deja constancia de que un 15 de Septiembre de 1704, apenas un año después, el Prior y religiosos del convento de San Pablo, declaran haber vendido a la Capilla y Hermandad de Ntra. Sra. de la Antigua y Siete Dolores, sita en el compás del convento, un sitio para incorporarlo a la dicha capilla "que ba a labrarse de nuebo", siendo condición que antes de comenzar el derribo de la "capilla vieja", se construyan las caballerizas del convento y sobre ellas las viviendas de los mozos de mulas (6).

Este nuevo dato, es de gran interés, ya que aparte de la información histórica concreta, aclara y puntualiza el primer dato ya citado referente a la cronología, al hacer hincapié en la necesidad de "derribar la vieja capilla" para hacer otra nueva más grande.

Esta aproximación cronológica, me hace pensar en la posibilidad de que los albores de dicha obra, se encuentren incluso en fecha bastante anterior a la ya referida de 1703. A penas si ha transcurrido un año de diferencia entre ambas, por lo que deduzco que ya en ese tiempo, la obra de la capilla se encontraba si no terminada, al menos muy adelantada en lo que a su ejecución se refiere. Después de esta fecha, y hasta 1710, no poseo dato alguno referido al tema. Es este un período en el que ignoro por completo la evolución de la obra.

Va a ser el documento referido a una

obligación de pago, el que precisamente va a desvelar la autoría de la capilla.

Recogido por el hermano escribano de la Hermandad de Ntra. Sñra. de la Antigua y Siete Dolores, Alonso Mercado Sande y Sola, alude al compromiso del Cabildo general que con fecha de 27 de Julio de 1710, se compromete a saldar la deuda contraída con Leonardo de Figueroa "Maestro que dirigio las obras de la capilla"

La obligación de deuda, asciende a 2000 reales de vellón, que se saldará hipotecando las fincas y rentas de un juro que la Hermandad tiene en el comercio de lanas, que se paga en Madrid; así como los reditos de un tributo de siete ducados que cada año paga la Hermandad de Ntra. Sñra. del Rosario, sita también en el Convento de San Pablo (7).

Es este un documento de gran riqueza, no sólo por el hecho de desvelar la autoría de la obra, sino también por hacer referencia a bienes de la Hermandad, así como por la última información referente esta, al testamento del Hermano Antonio de Arce, otorgado en Madrid, en el que se recogen las mandas sobre las obras de dicha capilla.

Llegado este momento puedo asegurar el haber conseguido parte de mi cometido al haber desvelado tanto la autoría de la obra, como su aproximación cronológica. No obstante, quedan por puntualizar algunos datos más.

Transcurren doce años sin ninguna noticia al respecto, rompiendo una vez más esa secuencia cronológica que tanto me gustaría aportar. No obstante, los datos referidos al año 1722, no están carentes de significado. Su interés radica en el contenido puramente ornamental de los mismos.

Una vez más es el Testamento de otro vecino el que servirá de referencia. Diego

José Portillo, vecino de Sevilla en la collación de Sta. María la Blanca, otorga su testamento en 26 de Septiembre de 1722 (8).

Por las mandas que lo conforman, he sabido que por estas fechas pagó a Leonardo de Figueroa, la cantidad de 900 reales de vellón correspondientes al valor del ladrillo avitolado que puso en la pared de la capilla de la Hermandad de Ntra. Sñra. de la Antigua y Siete Dolores.

Para ello, hipotecé una campanilla de plata, que dice donar a dicha hermandad con la condición de que no se cite su procedencia en documento alguno.

"Declaro que tengo en mi Poder la campanilla de platta de la cofradia de Ntra. Sñra. de la Antigua t siete dolores, en empeño de nuebezientos Reales de vellon que pague a Leonardo de Figueroa mtro. alarife desta ziudad y restto de valor del ladrillo avitolado que pusso en la pared de la capilla de dicha hermandad sobre la que se siguió pleito contra los efectos de la obra...".

El pago, sin ninguna duda, se efectuó con anterioridad al día cuatro de Diciembre, día este, en que Leonardo otorga su testamento. Mi deducción se basa en el propio testamento, al no existir en él cláusula alguna que verse sobre una posible deuda contraída.

La documentación que oferta este documento, va más allá, aludiendo primordialmente a aspectos relacionados con la ornamentación de la capilla, a los cuales he empezado a referirme.

Así y en otra cláusula del mismo, manda el citado vecino que

"Los doze floreros con mangos estofados y dorados que tengo mano de Camprobrin, se pongan en el quarttito nuebo que se labro en la capilla de Ntra.

Sñra. de la Antigua y siete dolores que esta en el compas del dicho combento de Señor San Pablo y assi mismo se pongan en dicha capilla en el sitio mas comodo, un lienzo del Señor San Pedro, pintura de Roma, que yo ttengo con molduras de juguettes por ser pintura de ttoda esttimazion y de mi devozion y otro lienzo que me dexo el contador D. Juan de los Reyes y Ribera..."

Finalmente, deja constancia de su donación a esta capilla de toda una serie de objetos valiosos.

"Una tarjetta de platta que sirbe para la pariguela de la Santtissima Imagen de la Antigua y siete Dolores en la Estuazion del jueves Santto, assi como dos ramos de platta con sus jarras de los mismo que pesan ochosientos pessos..."

Todas estas donaciones, no deberán salir jamas de este recinto. Así como tampoco, desvelar el origen de su donación.

Documento anecdótico, aunque no por ello anodino, me lleva a reflexionar sobre la gran devoción que debería suscitar esta imagen de Ntra. Sñra. de la Antigua y Siete Dolores entre los vecinos de Sevilla.

La proligalidad de regalos tan valiosos es algo representativo; por otra parte el seguimiento formal de las obras y ampliaciones que allí se van realizando "en el Quarttito nuebo que se labro", es un dato sintomático que sin duda habla del interés popular por esta capilla y sus involuciones en el tiempo.

Alcanzada esta fecha, años veinte, la obra como tal está concluída, resta ahora su exhorno.

Por el documento ya presentado se ha puesto de relieve parte de esta última labor; otra, está recogida en otro, correspondiente también el año 1723; por el cual tenemos

referencia de Juan Antonio Blanco y Angel de Bayas Gómez, maestros lapidarios que se obligan a ejecutar la enchapadura del presbiterio de la capilla (9). Realizado el contrato el 14 de Enero, se comprometen a concluir la obra a finales del mes de Agosto de ese mismo año.

"Se entiende, los quatro pilastrones y sus alrededores hasta el posttigo y lados del y de la escalera que esta formada de jaspe fino encarnado y los embutidos negros y la cornisa negra. Costteando el dicho jaspe con el derecho de D. Pedro Fernando marqués de Hoia presvitero cura de Sta. María la Blanca desta ciudad hermano de dicha capilla como albazea de Diego José Portillo difunto hermano que assi mismo fue della, quien dexo en su poder caudal para dicha obra, la dexo a su disposición en presio de zinco mill reales de vellon..."

Deduzco por el testamento de Leonardo de Figueroa, otorgado en este mismo año de 1723, que la posible deuda contraída por los hermanos de Ntra. Sñra. de la Antigua y Siete Dolores en la ampliación y reformas de su capilla, ha sido saldada por estas fechas. Leonardo, declara en este testamento que "No debo nada" omitiendo de la misma manera, deudas contraídas con él.

Este, es un dato a tener en cuenta sin pensamos en lo dilatado que resultaba el cobro de cualquier obra de estas fechas.

Bien porque las rentas de la Cofradía eran elevadas, o bien por lo acaudalado de sus hermanos, el caso es que los pagos se realizan sin mucha demora.

Tambien me ayuda a corroborar esta afirmación, el hecho de que encarguen la enchapadura del presbiterio, motivo de ornamentación supérfluo y costoso, que en este caso es sufragado totalmente por uno de los her-

manos de esta cofradía.

Desde aquel primer documento relativo al año 1703, hasta este último correspondientes a 1723 han transcurrido 20 años de donaciones a la capilla; aunque sólo conocamos algunas de ellas, no deberemos descartar la posibilidad de atribuirles los nombres y apellidos más variados. No solamente economías prepotentes, como los casos expuestos sino también gente del pueblo que con sencillez se acercaría a ofrecer lo poco de que dispondrían a esa Virgen de la Antigua y Siete Dolores.

Establezco aquí el fin de mi exposición una vez conseguida la meta propuesta: desvelar la autoría de esta capilla y acercarme a su cronología. El resto, son meras suposiciones que me he permitido.

(1) Testamento de Leonardo de Figueroa inédito. Ver Apén. Doc. Pag. I. Se tenía referencia, sólo del otorgado por el maestro en 1723, pero no de este que ahora presentamos referido a 1722.

Antonio Sancho Corbacho, en su libro "Arquitectura Barroca Sevillana del S. XVIII, en la página 48, hace referencia al testamento de 1723. Este de 1722, encontrado en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla, no difiere sustancialmente del anterior, acaso es menos descriptivo en lo que a las mandas se refiere.

A.P.N.S. Ofc. 20 1722 Fol. 1164 r-v.

(2) Testamento de Dña. M^a Sebastiana de la Barrera, viuda de Leonardo de Figueroa. Inédito. Ver Apéndice Documental Pág. 2.

(3) SANCHE CORBACHO, Antonio. "Arquitectura Barroca Sevillana S. XVIII" Madrid 1952. Pág. 63

(4) Op. Cit. Pág. 63.

- (5)
 (6) A.P.N.S. Ofc. 13 Lº 1704 Fol. 1086 r-v.
 (7) A.P.N.S. Ofc. 13 Lº 1710 Fol. 649-650 v.
 (8) A.P.N.S. Ofc. 6 Lº 1722 Fol. 610 r- 613 v.
 (9) A.P.N.S. Ofc. 13 Lº 1723 Fol. 15 r-v.

APENDICE DOCUMENTAL
 DOCUMENTO I
 1722-XII-4

Testamento de Leonardo de Figueroa,
 maestro arquitecto, vecino de Sevilla. (26)

"En el Nombre de Dios nuestro señor todo poderoso Amen Sepan quantos esta Cartta ven como yo Leonardo de figueroa maestro Arquitecto natural de la villa de Utiel ovispado de cuenca hixo lexitimo de Mathias de figueroa y dña. María Gabriela de la encarnazion difuntos vezinos desta Ciudad de Sevilla en la parroquia de San Marcos estando enfermo en mi acuerdo entero juicio memoria y entendimiento natural que su Magestad fue servido darme... (fórmulas)... otorgo que haga mi testamento en la forma siguiente.

Lo primero ofresco y encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor que la hizo y Redimis con el prezio ynfinito de su sangre suplico la perdone y lleve al eterno descanso de su gloria para donde fue criada pongo por mi Ynterzesora y abogada a la Virxen santa Maria su Vendita madre nuestra señora Conzevida sin mancha de pecado orixinal desde el primero Instantte de su ser para que le alcance de su magesttad y quando fuere servido de llevarme desta vida mando que mi Cuerpo sea sepulttado en la parroquia de mi domicilio y aquel dia si fuera hora el

siguiente se diga por mi alma una miza de Requien Cantada segun es costumbre a la forma de mi enttiero dexo al parecer en mis alvazeas.....

Ytb. Mando se digan por mi alma las de mis difuntos y perzonas de mi obligazion dozientas mizas Rezadas la quarta parte en mi parroquia y las demas donde fuere voluntad de mis alvazeas con la limosna ordinaria.....

Ytb. mando a las cofradias del santtissimo Sacramento y Animas de mi parroquia doze reales de vellon por mittad y a las mandas forzosas lo acostumbrado.....

Ytb. declaro abra quarenta y seis años poco mas o menos contraxe matrimonio Segun orden de la Santta Madre Iglecia con Sña. Isavel Maria Quinttero natural de la villa de San Juan del Puerto hixa... (no aparece nada escrito), y al tiempo del dicho matrimonio la suso dicha traxo dote ni io tenia capital y del dicho matrimonio tubimos por nuestros hixos lexitimos a Joseph de figueroa, josepha de figueroa y Maria de figueroa anvas relixiosas en el convento de Madre de Dios de la Ciudad de carmona y a Phelipa de figueroa muxer de fernando de la Roza y al tiempo de la muerte de la dicha mi muxer que fue el año de mill Seisientos y ochenta y ocho tendria de Caudal acostta deferencia hasta un mill reales de vellony despues enttraron las dichas mis hixas en relixión y me tuvo de costta de mi Caudal en los gastos que hize y sus dotes hasta dozientos ducados de vellon poco mas o menos y despues el dicho Joseph de figueroa puesto en estado con Dña. María de Castro de Cuió matrimonio quedaron por sus hixos Leonardo de figueroa Magdalena de figueroa y geronimo de figueroa menores y en el enttiero del dicho mi hixo gaste hasta trezientos reales poco mas o menos declaro asi pa-

ra que consta.....

Ytb. declaro que al tiempo de que Cazo la dicha Phelipa de figuroa mi hixa le di en dote de mi Caudal hasta un mill y trezientos reales de vellon en los vienes que declara una memoria que esta en mi poder declarolo para que consta.....

Ytb. declaro paze a segund nupcias con doña María Sevastiana Barreda mi muxer la qual al tiempo de nuestro matrimonio o traxo dote alguna ni yo tenia Capital y del dicho matrimonio tenemos por nuestros hijos lexítimos a Leonarda de figuroa muxer de Blaz Gonzalez = Mathias de figuroa = Fco. de figuroa y Ambrosio de figuroa y al tiempo que caza a la dicha mi hixa le di an dote en los vienes que contiene una memoria que esta en mi poder quatrocientos reales de vellon e lo que la memoria dixera = Y al dicho Mathias de figuroa le he dado por cuenta de su lexítima nobecientos y setenta reales de vellon = Y al dicho Ambrosio de figuroa le he dado tresientos y setenta reales de vellón declaro para que conste.....

Y para pagar y Cumplir este testamento y lo en el contenido nombro por mis alvaceas testamentarias a Fco. Juan Agustin Barreda del orden terzero de ntro. señor San Fco y a la dicha Dña. María Sevastiana Barreda mi muxer a los quales y a cada uno Inzolidum doy poder el que de derecho se Requiere para que entren en mis vienes y los vendan en publico Remate fuera del Y de su precio Cumplan este testamento y uzen del dicho cargo el termino del derecho y mucho mas si fuera menester.....

Y cumplido y pagado este testamento y lo en el contenido en el Remaniente que quedare de todos mis vienes muebles Raizes remanientes deudas derechos y acciones y otras que me pertenescan hasta el dia de mi falle-

zimientto Ynstituio y nombro por mis universales herederos a los dichos Josepha de figuroa = Y Maria de figuroa Relixiosas en el convento e Madre de Dios de Carmona y a Phelipa de figuroa muxer de fernando de la rroza mis nietos hixos de dicho Joseph de figuroa y del dicho su padre y a los dichos Leonarda de figuroa muxer de Blaz Gonzalez y Mathias de figuroa fco de figuroa y Ambrosio de figuroa mis hixos y de mi segunda muxer para que todo lo aian y hereden con la vendizion de Dios y mia traiendo cada una partizipazion que asi ubiere Quedado de mis vienes.....

Y Revedo anulo y doy por ningun y de ningun valor ni efecto otros testamentos Cobdicios poderes para testar y otras Valga y solo se guarde este testamento en que declaro se cumple mi última voluntad en testimonio el qual otorga ante el presente scrivano publico testigos desta carta fecha en Sevilla en quatro dias del mes de diziembre de mill setezientos y veinte y dos el otorgante que yo el dicho scrivano publico doy fee que conosco no firmo no porque no save la gravedad de Su enfermedad no le dio lugar firmo a su Ruego un testtigo Justino Bexarano, Juan de Arza y Luis Ortiz vezinos scrivanos de Sevilla".

Ofc. 20 L^o 1722 Fol. 1164 r-v.

DOCUMENTO 2
1733-IV-13

María de la Barreda, viuda de Leonardo de Figueroa, maestro arquitecto, vecina de Sevilla, otorga Testamento.

"En el Nombre de Dios Amen Sepasse

como yo Dña. María de la Barrera viuda de Leonardo de figueroa vezino desta Ciudad de Sevilla en la Collazion de San Vizente natural de la de Carmona hixa legitima de Juan de la Barrera y Dña. Juana Baptista mis padres difuntos naturales que fueron desta Ciudad estando buena y con salud de que doy infinitas gracias a Dios por ello y en todo mi acuerdo juicio y entendimiento natural Cumplida y buena memoria la que Dios nuestro señor a sido servido de darme y creiendo como firmemente Creo... (fórmulas)... otorgo mi testamento en la forma y manera siguiente.

Lo primero ofresco y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la hizo crio y Redimio con el presio infinito de su preciosa Sangre a quien Umildemente le suplico la perdone y llene del eterno descanso de su gloria que es el fin para que fue criada y quando su divina magestad fuera servido llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la dicha iglesia de Señor San Vicente mi Parroquia y aquel dia siendo ora y sino al Siguiente se me diga la Misa de Requien cantada que es costumbre y la forma y disposizion de mi entierro dejo del parecer y boluntad de mil Alvaceas
Ytb. mando se digan por mi alma e intencion cien misas rezadas quarta parte en dicha mi parroquia por las que le pertenezzen y las demas se digan en el convento de Ntra. Sñra. del Carmen de observancia Casa grande desta dicha ciudad y su limosna de todas a dos reales de vellon.....
Ytb. mando a las mandas forzosas y acostumbradas y Santo Sepulcro de Jerusalem a cada medio real de vellon de limosna para una vez.....
Ytb. declaro estube casada con el dicho mi marido de cuio matrimonio me quedaron por mis hijos lexitimos a Mathias de figue-

roa Dña. Leonarda de figueroa muger de Blas Gonzales fco. de figueroa y Ambrosio de figueroa todos casados vezinos de esta dicha ciudad los quales como herederos del dicho Leonardo de figueroa ubo prevenzion y Ymbentario de bienes de los que quedaron en autos que pasaron ante Andres Mariscal de Provincia de la real audiencia desta dicha ciudad y aviendo precedido a apreciar y todas las dilixencias con Solemnidad se hizieron las partiziones y entre los quatro dichos mis hijos la qual executo D. Joseph de Moya Contador a quien toco lo que asi les toco de su lexitima Paterna se les hixo entrego de todo ello como consta de Cartas de pago que otorgamos a que me Remito y assí lo declaro para que conste.

Ytb. Declaro me toco y pertencio por mi hijuela de Partizion Diez y nuebe mill Seis-sientos y nobenta y un Reales de vellon assi en diferentes Vienes como en unas Casas en esta dicha Ciudad calle ancha del Señor S. Vizente en las que al presente rezido con el dicho Mathias de figueroa mi hijo las cuales vendi al suso dicho para la Satisfaccion de diferentes cossas y devido que yo la devia de que se otorgo scriptura de venta ante el pressente Escrivano publico y de los vienes que me tocaron tambien e ido Bendiendo algunos de ellos para su vigencia de forma que los que oy me an quedado son de poco valor no podran equivaler para los gastos de mi funeral entierro y misas del dicho Mathias de figueroa mi hijo asi de la cassa y vienes y otras cosas le tengo otorgado a escriptura que ba zitada y carta de Pago de los vienes ante Nicolas Muñoz Naranjo Escrivano publico del numero de esta dicha Ciudad Declara para que conste y en caso necesario para la mayor seguridad y firmeza de todo ello lo juro a Dios y a una cruss Segun y forma de derecho ser Sierto